

NOTIFICACION POR AVISO INCISOS 2 Y 3 ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011

AVERIGUACION PRELIMINAR ID-14937053
RESOLUCIÓN 0119 DEL 01 DE JUNIO DEL 2023

Con la finalidad de garantizar los principios del debido proceso administrativo y el de publicidad consagrados en los numerales 1, 9 del Art.3 del CPACA Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional, por medio del presente AVISO se comunica a los siguientes Señore John Humberto Molina en calidad de representante legal de la razón social MOLIFRUIT S.A.S y el Señor Fidel Urbina Rodríguez en calidad de querellante el contenido de Resolución 0119 del 01 de junio del 2023, por medio de la cual ordena la terminación y archivo de la averiguación preliminar.

Se publica el presente AVISO con copia de los actos administrativos en mención, en el segundo piso de la Calle 15 número 6-21 de la ciudad de Ipiales – Nariño, como un lugar de fácil acceso al público de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, por el término de cinco (5) días, hoy 10 AGO 2023, y se desfija el día _____, con la advertencia de que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO.



JOSE IVAN LARGO QUINTERO
Auxiliar Administrativo
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NUMERO 0119 DE 2023
(01 de junio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, la Resolución No. 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución 1043 de 29 de marzo de 2022 y los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, procede a ordenar la terminación y el archivo de una averiguación preliminar.

1. CONSIDERANDO

Mediante Registro PQRSO con Radicado No. 05EE2021725200100000636 del 18 de agosto de 2021 se radico queja por parte del señor FIDEL URBINA RODRÍGUEZ Identificado con C.C. No. 11322497, en contra de las empresas MOLI FRUIT S. A. S.

De la queja presentada se extrae lo siguiente “

“Desde el día 9 de julio del presente año vengo siendo víctima de acoso laboral y trato discriminatorio por parte de mi jefe el señor John Humberto Molina Barrientos, representante legal de la empresa Molifruit para la cual laboro como conductor, y de parte de su hija la señora Diana molina.

El acoso se da semanas atrás del día 9 de julio del presente año, pues le paso un documento al señor John Humberto Molina donde le hago saber las fallas que presenta el vehículo tipo camión de placa uxf238, el cual estaba a mi cargo como conductor; luego, le solicito a la empresa molifruit, me sean remitidos a mi correo electrónico una certificación laboral y los últimos tres desprendibles de nómina, - documentos que a la fecha no me han sido entregados- para tramites personales en la ciudad de Bogotá donde vive mi familia.

Al parecer estos documentos no son de agrado del representante legal de la empresa molifruit, el señor John Humberto molina, y el día 9 de julio de 2021 decide llamarme y me pide que al momento de llegar a la planta a descargar el camión, entregue las llaves del vehículo, saque mis pertenencias y firme una hoja de renuncia redactada por la empresa donde expreso mi voluntad de retirarme. Me indica que el vehículo será vendido y quedaría sin herramienta de trabajo. Además me interroga sobre el por qué decido pedir desprendibles de nómina y me expresan que estoy obligado a firmar los documentos de nómina pero no a solicitarlos, que de esa parte legal se encarga la empresa. Cuando pregunto por mi prima de servicios de mitad de año me indican que la empresa no está en condiciones de cancelar estos dineros pues la carga no da para el sostenimiento prestacional de los empleados, luego de varios días y al ver que insisto en el tema me es cancelada a mi cta. de nómina el valor correspondiente a la prima. Me indica el señor Humberto que está en quiebra constantemente, y me descuenta 7 días del mes de junio por que el carro estuvo en el taller por problemas mecánicos, pero me indicaba que debía estar en el taller pendiente de lo que aconteciera con el vehículo. Por todos estos motivos No firmo ningún documento y empiezo a recibir acusaciones de daños al camión, el señor John Humberto me amenaza de forma verbal diciéndome “usted no sabe con quién se metió” luego me retiran del grupo de apoyo por whasaap que conformamos los conductores de la empresa y al parecer le indica a mis compañeros de trabajo que se aislen de mi persona.

No me reubican laboralmente desde entonces, y me indica que debo cumplir horario de oficina y de paso me advierte que si llego un minuto tarde me pondrá memorando hasta poderme despedir. Me citan a reuniones donde se refiere a mi como una persona problemática.

También está el hecho de que no afiliaron a mi núcleo familiar a la caja de compensación familiar, Comfamiliar Nariño, pues me indican que ese trámite es personal y ahora que requiero afiliarlos, no me

colaboran enviando un documento donde se expresa el error en la afiliación, a cambio me presionan para que firme la renuncia y de esta manera me puedan ayudar.

De manera verbal me expresa el señor John Humberto que trabajo hasta el 31 de julio del presente año, y me entrega carta para exámenes de retiro, pero a la fecha no me han entregado carta de despido alguno. Me deja razón verbal de que me presente a mi sitio de trabajo solo hasta el miércoles 04 de agosto del presente año, a recibir unos documentos y la liquidación"

2. DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS POR LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA TERRITORIAL NARIÑO

Mediante la expedición del Auto No. 0311 de 01 de septiembre de 2021, dentro del radicado interno No. 05EE2021725200100000636 del 18 de agosto de 2021, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño avocó conocimiento de los hechos antes mencionados, por lo que se dispuso adelantar el trámite de averiguación preliminar y como consecuencia se ordenó la práctica de pruebas a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

Para la práctica de las diligencias se comisionó al Doctor JULIO CESAR HERNANDEZ PANTOJA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, con amplias facultades para practicar todos aquellos medios probatorios que deriven de la comisión impartida, y que una vez surtido el objeto de la misma proyecte el acto administrativo que resuelva la averiguación preliminar.

3. DE LAS ACTUACIONES DESPLEGADAS POR EL DESPACHO COMISIONADO

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, mediante Auto número 124 del 15 de septiembre de 2021, avocó conocimiento de la comisión impartida, y dio inicio a la práctica de las diligencias en los términos previstos en el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, al tiempo que se ordenó la práctica de las pruebas decretadas a instancia del Despacho comitente.

Mediante oficio número 08SE2021715200100002077 del 16 de septiembre de 2021 – folio 8 -, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, comunicó y remitió al señor FIDEL URBINA RODRÍGUEZ los autos 0311 de 2021 y 124 de 2021 proferidos por la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales respectivamente.

Lo propio mediante oficio número 08SE2021715200100002076 del 16 de septiembre de 2021 – folio 9-, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, comunicó y remitió al representante legal de la razón social MOLI FRUIT S.A.S. los autos 0311 de 2021 y 124 de 2021 proferidos por la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales respectivamente.

De igual manera por intermedio de oficio número 08SE2021715200100002078 del 16 de septiembre de 2021 – folio 10-, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, solicitó a la Cámara de Comercio de Ipiales, certificado de existencia y representación legal de la empresa MOLI FRUIT S.A.S.

4 DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Aportadas por el Querellante:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa o razón social MOLI FRUIT S.A.S. de fecha 23 de agosto de 2021 – folio 2-

Por la Cámara de Comercio de Ipiales.

Continuación Resolución número 0119 de 01 de junio de 2023 "TERMINACIÓN Y ARCHIVO
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Certificado de Existencia y Representación Legal e inscripción de documentos de la empresa o razón social MOLI FRUIT S.A.S. de fecha 20 de septiembre de 2021. -folio 14-

Por el Querellado.

- Contrato individual de trabajo a término fijo del señor FIDEL ORLANDO URBINA RODRIGUEZ, suscrito con la empresa MOLI FRUIT S.A.S. de fecha 01 de enero de 2021 a 31 de Diciembre de 2021. – folio 20-22 –
- Desprendible de pago a favor del señor FIDEL ORLANDO URBINA RODRIGUEZ, por 30 días laborados por valor de 942.298 pesos del periodo comprendido entre mayo 1 a 31 de 2021. – folio 22 reverso-
- Desprendible de pago a favor del señor FIDEL ORLANDO URBINA RODRIGUEZ, por 30 días laborados por valor de 942.298 pesos del periodo comprendido entre junio 1 a 30 de 2021. – folio 23 reverso-
- Comprobantes de transacciones electrónicas pago de nóminas: Empresa JHON HUMBERTO MOLINA BARRIENTOS, Banco de destino DAVIVIENDA, producto destino: CUENTA DE AHORROS, numero de destino: *****6116; monto: 942.298 pesos, de las siguientes fechas: 20/10/2020, 20/10/2020,20/10/2020,20/10/2020,20/10/2020,20/10/2020. -folios 23 reverso- 24 –
- Comprobantes de transacciones electrónicas pago de nóminas: Empresa JHON HUMBERTO MOLINA BARRIENTOS, Banco de destino DAVIVIENDA, producto destino: CUENTA DE AHORROS, numero de destino: *****6116; monto: \$ 264.233, concepto prima a diciembre 2020 de fecha 15/07/2021. -folio 24 reverso-
- Comprobantes de transacciones electrónicas pago de nóminas: Empresa JHON HUMBERTO MOLINA BARRIENTOS, Banco de destino DAVIVIENDA, producto destino: CUENTA DE AHORROS, numero de destino: *****6116; monto: \$ 507490, concepto prima junio 2021 de fecha 15/07/2021. -folio 24 reverso-
- Deposito judicial Nro. 023 de fecha 03/08/2021 por valor de (\$1.954.987) correspondiente a liquidación definitiva de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales, a favor de FIDEL ORLANDO URBINA RODRÍGUEZ. – folios 25-26 –
- Carta de autorización Retiro de Cesantías a favor del señor FIDEL ORLANDO URBINA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 11.322.497 de Girardot. – folio 28-
- Planilla de cesantías numero 860000202274 fecha de pago 2021/02/09 a favor entre otros de FIDEL ORLANDO URBINA RODRIGUEZ. -folio 28 reverso-
- Certificación expedida por el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección, NIT 800.198.281 a favor del señor URBINA RODRIGUEZ FIDEL ORLANDO, identificado con CC número 11.322.497, con fecha de afiliación 01 de septiembre de 1996. -folio 29-
- Formulario único de afiliación y registro de novedades al SGSSS, del señor URBINA RODRIGUEZ FIDEL ORLANDO. -folio 29 reverso-
- Certificado de radicación de afiliación del día 25/09/2020 ARL POSITIVA del señor URBINA RODRIGUEZ FIDEL ORLANDO. – folio 30-
- Formulario de afiliación a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO de fecha 24/09/2020 del señor URBINA RODRIGUEZ FIDEL ORLANDO. -folio 30 reverso-
- Planilla Asopagos consulta Empleado, razón social MOLINA BARRIENTOS JOHN HUMBERTO. Empleado, FIDEL ORLANDO URBINA RODRIGUEZ fecha de pago 2021-06-16. – folio 31-
- Planilla Asopagos consulta Empleado, razón social MOLINA BARRIENTOS JOHN HUMBERTO. Empleado, FIDEL ORLANDO URBINA RODRIGUEZ fecha de pago 2021-07-12. – folio 31 reverso-
- Planilla Asopagos consulta Empleado, razón social MOLINA BARRIENTOS JOHN HUMBERTO. Empleado, FIDEL ORLANDO URBINA RODRIGUEZ fecha de pago 2021-06-02. – folio 31-
- Evidencia fotográfica Elección Comité de convivencia Laboral de fecha 16-09-2021 – folio 32 reverso-
- Planilla de firmas Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo de MOLI FRUIT - resultado elección Comité de Convivencia laboral de fecha 03 de marzo de 2023 – folio 33-
- Circular No 004 de fecha 03 de marzo de 2021 ASUNTO Resultado de Elección Comité de Convivencia – folio 33 reverso-

-
- Circular No 003 de fecha 20 de marzo de 2019 ASUNTO candidatos inscritos para el comité de convivencia laboral – folio 34-
- Circular No 001 de fecha 03 de marzo de 2011 ASUNTO Conformación de comité de convivencia – folio 35-
- Preaviso dirigido al señor FIDEL ORLANDO URBINA RODRÍGUEZ de fecha 01 de julio de 2021, - folio 35 reverso-
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa o razón social JOHN HUMBERTO MOLINA BARRIENTOS de fecha 21/09/2021 – folio 36-37-
- Solicitud examen medico de egreso, suscrito por el señor JHON HUMBERTO MOLINA gerente Molitrans con fecha de recibido 30/07/21 – folio 37 reverso-
- Factura de venta No. 1226 de fecha 28/06/2021 por valor de 5.500.000\$ a favor de Humberto Molina. -folio 38-
- Solicitud de audiencia de conciliación de fecha 03/08/2021 suscrita por el señor JOHN HUMBERTO MOLINA BARRIENTOS, convocado FIDEL ORLANDO URBINA RODRIGUEZ – folio 38 reverso-39-
- Constancia de no comparecencia de la parte convocante No. 04673 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales de fecha 27 de agosto de 2021. – folio 40 reverso-
- Solicitud de audiencia virtual de fecha 20 de agosto de 2021 suscrita por el señor FIDEL URBINA RODRÍGUEZ – folio 41-
- Solicitud de audiencia de conciliación de fecha 5 de agosto de 2021 suscrita por el señor FIDEL ORLANDO URBINA RODRIGUEZ. – folio 41 reverso y 42-

5. IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS

Se trata de la empresa MOLI FRUIT S.A.S. NIT No. 901075349-5, Matricula Mercantil Nro. 39421 de fecha 26 de abril de 2017, representada legalmente por DIANA MILENA MOLINA BERRIO, C.C. 1.030.598.401, o quien haga sus veces, con domicilio en la CRA 2 NORTE VÍA CENTRAL DE ACOPIO SEC LAS CRUCES., e mail: expo_molifruit20@hotmail.com.

6. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto, por disposición expresa del contenido de en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, Resolución No. 3238 del 03 de noviembre de 2021, y los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este Despacho a determinar si en el presente asunto hay merito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de la empresa MOLI FRUIT S.A.S.

Importa al Despacho precisar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo es competente para adelantar las Averiguaciones e investigaciones de carácter Administrativo por violación a la normatividad de carácter laboral.

Así mismo, es oportuno indicar que, a la luz de la Resolución Ministerial, No. 3238 del 03 de noviembre de 2021 *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo"*, Este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a

Continuación Resolución número 0119 de 01 de junio de 2023 "TERMINACIÓN Y ARCHIVO
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado de aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar los elementos de juicio que permitan efectuar una estimación, clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe merito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

La discusión propuesta por el querellante a través de su escrito, se circunscribe a la siguiente solicitud: *"Desde el día 9 de julio del presente año vengo siendo víctima de acoso laboral y trato discriminatorio por parte de mi jefe el señor John Humberto Molina Barrientos, representante legal de la empresa Molifruit para la cual laboro como conductor, y de parte de su hija la señora Diana molina.*

El acoso se da semanas atrás del día 9 de julio del presente año, pues le paso un documento al señor John Humberto Molina donde le hago saber las fallas que presenta el vehículo tipo camión de placa uxf238, el cual estaba a mi cargo como conductor; luego, le solicito a la empresa molifruit, me sean remitidos a mi correo electrónico una certificación laboral y los últimos tres desprendibles de nómina, - documentos que a la fecha no me han sido entregados- para tramites personales en la ciudad de Bogotá donde vive mi familia.

Al parecer estos documentos no son de agrado del representante legal de la empresa molifruit, el señor John Humberto molina, y el día 9 de julio de 2021 decide llamarme y me pide que al momento de llegar a la planta a descargar el camión, entregue las llaves del vehículo, saque mis pertenencias y firme una hoja de renuncia redactada por la empresa donde expreso mi voluntad de retirarme. Me indica que el vehículo será vendido y quedaría sin herramienta de trabajo. Además me interroga sobre el por qué decido pedir desprendibles de nómina y me expresan que estoy obligado a firmar los documentos de nómina pero no a solicitarlos, que de esa parte legal se encarga la empresa. Cuando pregunto por mi prima de servicios de mitad de año me indican que la empresa no está en condiciones de cancelar estos dineros pues la carga no da para el sostenimiento prestacional de los empleados, luego de varios días y al ver que insisto en el tema me es cancelada a mi cta. de nómina el valor correspondiente a la prima. Me indica el señor Humberto que está en quiebra constantemente, y me descuenta 7 días del mes de junio por que el carro estuvo en el taller por problemas mecánicos, pero me indicaba que debía estar en el taller pendiente de lo que aconteciera con el vehículo. Por todos estos motivos No firmo ningún documento y empiezo a recibir acusaciones de daños al camión, el señor John Humberto me amenaza de forma verbal diciéndome "usted no sabe con quién se metió" luego me retiran del grupo de apoyo por whasaap que conformamos los conductores de la empresa y al parecer le indica a mis compañeros de trabajo que se aislen de mi persona.

No me reubican laboralmente desde entonces, y me indica que debo cumplir horario de oficina y de paso me advierte que si llego un minuto tarde me pondrá memorando hasta poderme despedir. Me citan a reuniones donde se refiere a mi como una persona problemática.

También está el hecho de que no afiliaron a mi núcleo familiar a la caja de compensación familiar, Comfamiliar Nariño, pues me indican que ese trámite es personal y ahora que requiero afiliarlos, no me colaboran enviando un documento donde se expresa el error en la afiliación, a cambio me presionan para que firme la renuncia y de esta manera me puedan ayudar.

De manera verbal me expresa el señor John Humberto que trabajo hasta el 31 de julio del presente año, y me entrega carta para exámenes de retiro, pero a la fecha no me han entregado carta de despido alguno. Me deja razón verbal de que me presente a mi sitio de trabajo solo hasta el miércoles 04 de agosto del presente año, a recibir unos documentos y la liquidación" -folio 3-

En este punto, mediante respuesta al Requerimiento No 08SE2021715200100002076 la apoderada del señor JHON HUMBERTO MOLINA BARRIENTOS descartado los argumentos del querellante refiere que el señor FIDEL ORLANDO URBINA, fue contratado directamente por el señor JHON HUMBERTO MOLINA, en calidad de persona natural, en ningún momento la vinculación del quejoso la realizo la sociedad MOLIFRUIT, de igual manera manifiesta que "... vale mencionar en este punto que si bien es cierto, el señor JHON HUMBERTO MOLINA es accionista de la empresa MOLIFRUIT, está en ningún momento ha contratado los servicios del señor FIDEL URBINA debido a que su objeto social gira en torno

Continuación Resolución número 0119 de 01 de junio de 2023 "TERMINACIÓN Y ARCHIVO
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

a actividades diferentes a las desarrolladas por el ex trabajador. Para tal efecto me permito adjuntar certificado de matrícula mercantil del señor JHON HUMBERTO MOLINA expedido por Cámara de Comercio de Ipiales, a través del cual se puede corroborar que mi poderdante ejerce como persona natural las actividades de transporte de carga por carretera “.

Para abordar el tema objeto de la presente actuación es necesario precisar que, la ley 1010 de 2006 tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Por disposiciones legales el Ministerio de Trabajo goza de las facultades para poder iniciar las acciones administrativas tendientes a garantizar los derechos de los ciudadanos, es por eso que antes de la función coercitiva esta primeramente la preventiva y conciliadora, con al cual se busca lograr la protección de los derecho legales y constitucionales de la población trabajadora, así como en el caso que nos ocupa.

El acoso laboral, se encuentra definido en el artículo 2 de la ley 1010 de 2006 como “ toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

Sin embargo la acción preventiva y conciliadora según lo establecido en la precitada disposición debe entenderse en el marco de un vínculo laboral vigente y no de manera posterior a la terminación del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que verificado el acervo probatorio obrante en el expediente así como de lo afirmado por el quejoso en donde manifiesta *“De manera verbal me expresa el señor John Humberto que trabajo hasta el 31 de julio del presente año, y me entrega la carta para exámenes de retiro...”* en ese entendido y toda vez que la queja fue radicada ante el Ministerio de Trabajo el día 18 de agosto de 2021, sería inocuo por parte de este Despacho desplegar medidas preventivas o correctivas del acoso laboral, puesto que como está acreditado en el expediente, la relación laboral tuvo finiquito el día 31 de julio de 2021.

De conformidad al requerimiento elevado por este despacho la empresa MOLI FRUIT S.A.S. aporta constancia de consignación en depósitos judiciales de fecha 03 de agosto de 2021, número de cuenta 523562032001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de Fidel Orlando Urbina Rodríguez, que aunado a la liquidación terminación de contrato laboral del señor FIDEL ORLANDO URBINA RODRÍGUEZ aportada por MOLI FRUIT S.A.S. dan cuenta que a la fecha de la presentación de la queja el señor URBINA RODRÍGUEZ no se encontraba laborando para la empresa querellada.

Por lo anterior al no existir vinculo laboral vigente deja de ser este asunto competencia del Ministerio de Trabajo y es decisión del afectado acudir a la jurisdicción ordinaria, así las cosas este Despacho una vez agotada las diligencias correspondientes en etapa de averiguación preliminar, ordenará ARCHIVAR el expediente y deja al querellante en libertad para que acuda ante la autoridad judicial competente en procura de lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación y archivo de la averiguación preliminar identificada con el ID 14937053 adelantada frente a MOLI FRUIT S.A.S. NIT No. 901075349-5, Matricula Mercantil Nro. 39421 de fecha 26 de abril de 2017, representada legalmente por DIANA MILENA MOLINA BERRIO, C.C. 1.030.598.401, o quien haga sus veces, con domicilio en la CRA 2 NORTE VÍA CENTRAL DE ACOPIO SEC LAS CRUCES., e mail: expo_molifruit20@hotmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora LIZETH DAMARIS CISNEROS ERAZO, como apoderada del señor JHON HUMBERTO MOLINA BARRIENTOS, conforme al poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese según lo previsto en los artículos 67,69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

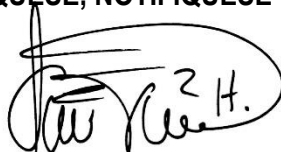
ARTICULO CUARTO. - ADVERTIR a los interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este Despacho, y el de APELACIÓN que podrá interponerse de manera directa o como subsidiario del de reposición ante la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo. De acuerdo con lo normado en el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO QUINTO. - ADVERTIR a los interesados que los recursos podrán interponerse en el plazo legal referido por medio electrónico, mediante el envío del mensaje de datos dirigido a la dirección de correo electrónico institucional dtnarino@mintrabajo.gov.co adjuntando los archivos correspondientes debidamente organizados, foliados, y preferiblemente en formato PDF.

En todo caso se advierte a los interesados, que en caso de que prefieran interponer los recursos por escrito dentro del plazo legal al que se ha hecho referencia, se los podrá radicar en días hábiles de lunes a viernes en el horario de 7:30 AM a 4:30 PM, en la oficina de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales ubicada en el 2 Piso de la Calle 15 número 6-21 de la ciudad de Ipiales – Nariño.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR HERNANDEZ PANTOJA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales

Proyecto: J. Hernandez.
Revisó: Erika. M
Aprobó: Erika. M